



INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que da cuenta del pago de las expensas del registro de la medida decretada, aportando los respectivos soportes.

De igual forma, el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales allegó memorial en respuesta a la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 100-155968, debidamente registrada, aportando el certificado de tradición que acredita lo anunciado (*Anexo 15, Cd. Ppal. digital*).

Asimismo, verificado el aplicativo del Centro de Servicios, se advierte que desde el 4 de agosto de 2022, dicha dependencia remitió las diligencias al apoderado de la parte demandante para la gestión de la notificación de los demandados.

Manizales, 9 de septiembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00361-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente demanda Declarativa de “Simulación Absoluta y Simulación Relativa” promovida por el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de Betty de Jesús Mejía de Ramírez, Jerónimo Ramírez González y Beatriz Helena Ramírez Mejía, se incorpora el memorial allegado por el apoderado judicial, así como el oficio y el certificado de tradición provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través de los cuales comunica el registro de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. No. 100-155968.

Ahora bien, advertido que las diligencias del presente proceso ya fueron enviadas a la oficina del CSJCF y que dicha dependencia procedió a remitir al apoderado judicial de la parte demandante las mismas para su gestión, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar de forma efectiva la notificación a los demandados, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito previsto en el Art. 317 del C.G.P., esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los demandados a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbd5aec421420ae14a9d9554cc35cd32591ba3341f70acadfae6d71c7acf506**

Documento generado en 13/09/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>